



### **RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información remitida a la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de la ciudadana Gladis del Cid, referente a solicitar la siguiente información: Copia certificada del expediente médico del señor Ever Rubén Vásquez Medrano, quien falleció en un hecho de violencia.

Luego de realizar el análisis respectivo de su solicitud y el fondo de lo solicitado me permito hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

- En la solicitud realizada por la señora Del Cid, se plantea que es madre de la señora Carmen Elena del Cid Cañas, quien fue procesada y condenada a pena de prisión, por el homicidio del señor Vásquez Medrano, hecho ocurrido en el año 2007. Relata que el día del atentado contra esta persona, aún con vida fue trasladado al Hospital General Dr. José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, pero posteriormente se le traslado al Hospital Central de Seguro Social, donde finalmente falleció, es precisamente el expediente clínico de esa atención brindada en el Hospital General Dr. José Molina Martínez, que la peticionaria requiere.
- Si bien la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los ciudadanos podrán requerir información en poder de las instituciones del estado, sin necesidad de que se justifique su uso o destino, en su petición la señora Del Cid, señala que dicho expediente clínico del hoy fallecido señor Vásquez Medrano, lo requiere para revisar la sentencia emitida por las autoridades judiciales que dicto la sentencia que pesa sobre su hija, para estudiar (SIC) la posibilidad de interponer un recurso de revisión.

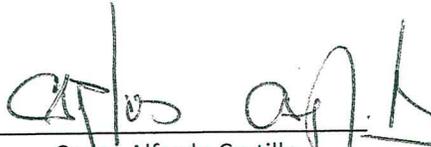
#### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

- La Ley de Acceso a la Información Pública, en su Art. 1, define claramente el objeto de dicha normativa "La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado" Y son sus fines, propiciar la transparencia de la gestión pública, impulsar la rendición de cuentas de la instituciones públicas, propiciando la participación ciudadana como una forma de prevenir y combatir la corrupción.
- De conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que se esta solicitando es de carácter Confidencial, ya que su divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; asimismo el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RELAIP establece claramente las excepciones para poder entregar la información confidencial a persona

distinta de su titular el cual literalmente establece "Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

- Nota el suscrito, que no existe vínculo filial entre la solicitante y el señor Vásquez Medrano, titular del expediente clínico, sino por el contrario su vínculo filial es con la señora Del Cid Cañas, quien es su hija, y según sentencia judicial vinculada al homicidio del primero, ello al margen de la veracidad de los hechos que en el proceso judicial se vertieron, ya que para efectos de la presente resolución ello no incumbe, lo que se busca establecer que la señora Del Cid, no esta facultada legalmente para requerir el expediente clínico del señor Vásquez Medrano, y es que aún estando fallecido, en todo caso correspondería a sus familiares requerir información confidencial sobre dicha persona, y no un tercero.
- Es preciso acotar entonces, que para los efectos que se pretende obtener el expediente clínico, resulta no apropiado invocar la Ley de Acceso a la Información Pública para ello, y ya la legislación penal señala los mecanismos que deben de efectuarse para obtener acceso a este tipo de información, se trata entonces de una solicitud que no encaja en los fines de la LAIP, por ello el Artículo 26 de esta ley menciona que "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**: Denegar el acceso a la información confidencial solicitada, declarándose esta oficina impedida para proveer los datos consignados, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente.

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información del MINSAL



Resibido  
Gladis Elizabeth delcid  


02262637-7